

Distr.  
LIMITADA

A/AC.237/WG.I/L.18/Rev.1  
17 de febrero de 1994

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE INTERGUBERNAMENTAL DE NEGOCIACION  
DE UNA CONVENCION MARCO SOBRE  
EL CAMBIO CLIMATICO  
Noveno período de sesiones  
Ginebra, 7 a 18 de febrero de 1994  
Tema 2 c) del programa provisional

CUESTIONES RELACIONADAS CON LOS COMPROMISOS

Las funciones de los órganos subsidiarios establecidos  
por la Convención

PROPUESTA REVISADA PRESENTADA POR LOS COPRESIDENTES  
DEL GRUPO DE TRABAJO I

1. Debate

I. El Grupo de Trabajo I celebró un debate sobre el subtema 2 c) (Las funciones de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención) en sus sesiones quinta y sexta, celebradas el 9 de febrero de 1994. El documento A/AC.237/46, preparado por la secretaría provisional, sirvió de base para el examen del tema.

II. Hicieron declaraciones sobre este subtema representantes de 16 Estados, incluidos uno que hizo uso de la palabra en nombre de la Comunidad Económica Europea y uno que hizo uso de la palabra en nombre del Grupo de los 77.

III. Habiendo debatido los textos presentados por los Copresidentes (A/AC.237/WG.I/L.18/Rev.1), el Grupo de Trabajo I, en su ... sesión celebrada el ... de febrero, recomendó un proyecto de decisión sobre el subtema para su aprobación por el Comité.

## 2. Conclusiones

IV. Por recomendación del Grupo de Trabajo, el Comité aprobó la decisión 9/..., relativa a las funciones de los órganos subsidiarios establecidos por la Convención, que figura en el anexo I al presente informe.

### PROYECTO DE DECISION

El Comité Intergubernamental de Negociación de una Convención Marco sobre el Cambio Climático,

#### A

Decide:

1. Volver a examinar en su décimo período de sesiones las funciones, las responsabilidades y los mandatos del órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico (SBSTA) y el órgano subsidiario de ejecución (SBI), a fin de presentar recomendaciones definitivas a la Conferencia de las Partes en su primer período de sesiones. Estas recomendaciones habrán de tener en cuenta el resultado del proceso intermedio, así como las funciones que se reseñan en el anexo a esta decisión.

2. Pedir a la secretaría provisional que prepare, para examinarla en el décimo período de sesiones del Comité, documentación que contenga propuestas sobre las modificaciones que deban introducirse en la asignación de funciones a los órganos subsidiarios, el apoyo técnico, analítico y financiero necesario para el desempeño eficaz de las funciones de estos órganos, y la programación y periodicidad de sus reuniones.

#### B

3. Llevar a cabo, en forma provisional y a la luz de la entrada en vigor de la Convención el 21 de marzo de 1994, que estipula que las comunicaciones de las Partes mencionadas en el anexo I deberán presentarse a más tardar el 21 de septiembre de 1994, las tareas más apremiantes de los órganos subsidiarios a fin de contribuir al éxito del primer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, y formular las recomendaciones necesarias al respecto para su aprobación.

4. Asignar, a los actuales Grupos de Trabajo, en el contexto del párrafo 3 supra, las tareas enumeradas en los incisos b), c) y d) del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención.

5. Reservar la semana del 30 de enero al 3 de febrero de 1995 para una posible prolongación de su 11º período de sesiones, si ello fuera necesario, en espera de adoptar una decisión al respecto en su décimo período de sesiones y de la aprobación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta la necesidad de realizar las tareas reseñadas en el documento A/AC.237/24.

6. Pedir a la secretaría provisional que prepare documentos en que se examinen en más detalle las repercusiones de los arreglos provisionales, así como las decisiones a que se refieren los párrafos 3 a 5 supra, para su examen en el décimo período de sesiones.

7. Pedir a la secretaría provisional que elabore un plan y un presupuesto para el examen de las primeras comunicaciones presentadas por las Partes que figuran en el anexo I, a fin de examinarlo y aprobarlo en el próximo período de sesiones y de aplicarlo de inmediato a partir de ese momento. Al preparar este plan, la secretaría provisional deberá tener en cuenta las conclusiones aprobadas en el octavo período de sesiones que figuran en el documento A/AC.237/41, párrafos 61 y 62, las opiniones manifestadas y las exposiciones realizadas durante el actual período de sesiones, y cualesquiera otras observaciones que puedan hacerse llegar a la secretaría provisional antes del 30 de abril de 1994. Previa petición por el país o la organización que los hayan presentado, la secretaría provisional podrá publicar y poner a disposición de todas las delegaciones los documentos que se le hayan presentado o se le presenten, si bien únicamente, en el idioma original en que los haya recibido.

8. Instar a los países y organizaciones internacionales pertinentes a que estudien qué contribuciones pueden hacer para financiar el examen de las primeras comunicaciones nacionales de las Partes que figuran en el anexo I.

C

9. Destacar la importancia que las evaluaciones científicas y técnicas y los esfuerzos por crear capacidad que lleva a cabo el IPCC tienen para la labor del Comité, la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios, y recomendar que se busquen urgentemente entre los gobiernos nacionales y las organizaciones internacionales pertinentes fondos voluntarios con que financiar estos esfuerzos.

Anexo

FUNCIONES QUE HABRA DE DESEMPEÑAR EL ORGANO SUBSIDIARIO DE ASESORAMIENTO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO (SBSTA) BAJO LA ORIENTACION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES Y APROVECHANDO LA EXPERIENCIA DE LOS ACTUALES ORGANOS INTERNACIONALES COMPETENTES

- Proporcionar evaluaciones del estado de los conocimientos científicos relacionados con el cambio climático y sus efectos (inciso a) del párrafo 2 del artículo 9);
- Preparar evaluaciones científicas sobre los efectos de las medidas adoptadas para la aplicación de la Convención (inciso b) del párrafo 2 del artículo 9);
- Identificar las tecnologías y los conocimientos especializados que sean innovadores, eficientes y más avanzados y prestar asesoramiento sobre las formas de promover el desarrollo o de transferir dichas tecnologías (inciso c) del párrafo 2 del artículo 9);
- Prestar asesoramiento sobre programas científicos, sobre cooperación internacional en actividades de investigación y desarrollo relativas al cambio climático, y sobre medios de apoyar el desarrollo de las capacidades endógenas de los países en desarrollo (inciso d) del párrafo 2 del artículo 9);
- Responder a las preguntas de carácter científico, técnico y metodológico que la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios le planteen (inciso e) del párrafo 2 del artículo 9);
- Recopilar y sintetizar información científica y técnica sobre la situación mundial del cambio climático;
- Analizar los aspectos científico y técnico de las comunicaciones nacionales para su examen adicional por el órgano subsidiario de ejecución;
- Prestar asesoramiento sobre programas de educación;
- Prestar asesoramiento sobre recursos humanos y capacitación;
- Ayudar a las Partes en la aplicación de los artículos 5 y 6 de la Convención.

Funciones del órgano subsidiario de ejecución

- Prestar asesoramiento a la Conferencia de las Partes sobre las políticas, los criterios de aceptabilidad y las prioridades programáticas relacionadas con el mecanismo financiero, así como sobre la transferencia de tecnología;
- Examinar la información transmitida de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 a fin de evaluar en su conjunto los efectos agregados de las

medidas adoptadas por las Partes a la luz de las evaluaciones científicas más recientes relativas al cambio climático (inciso a) del párrafo 2 del artículo 10);

- Examinar la información transmitida de conformidad con el párrafo 2 del artículo 12, a fin de ayudar a la Conferencia de las Partes en la realización de los exámenes estipulados en el inciso d) del párrafo 2 del artículo 4 (inciso b) del párrafo 2 del artículo 10);
- Examinar las comunicaciones nacionales tomando como base los análisis científicos y técnicos proporcionados, previa petición, por el órgano subsidiario de asesoramiento científico y tecnológico;
- Ayudar a la Conferencia de las Partes, según proceda, en la preparación y aplicación de sus decisiones (inciso c) del párrafo 2 del artículo 10);
- Preparar el informe sobre la aplicación de la Convención que ha de presentarse a la Conferencia de las Partes;
- Prestar asesoramiento sobre cuestiones tales como la solución de problemas, el arreglo de controversias y los mecanismos de imposición/cumplimiento.

-----